

RESOLUCIÓN No. 10088 - 1 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado CORPORACIÓN CERES identificada con NIT: 900237637-4 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

JK

7. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
8. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que en dicho informe definitivo el interesado CORPORACIÓN CERES identificado con NIT: 900237637-4 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	CAPACIDAD OPERATIVA EN
			JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	DEFINITIVA	
295	900.237.637	CORPORACIÓN CERES	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	96,8

10. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
11. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
12. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado CORPORACIÓN CERES identificado con NIT: 900237637-4:

a) Detalle evaluación experiencia:

No PROPUUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 2 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
295	900237637	CORPORACIÓN CERES	2	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	50	NO CUMPLE

b) Detalle evaluación propuesta metodológica:

(VER IMAGEN EN PÁGINA SIGUIENTE)

INFORMACIÓN PROPONENTE		
No. PROPUESTA	NIT	PROponente
295	900237637	CORPORACIÓN CERES

LOS ÍTEMES DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA															RESULTADO FINAL PROPUESTA METODOLÓGICA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE							

TRES ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES					OBSERVACIONES FINALES DE SUBSANACIONES	
SEDE ADMINISTRATIVA (CUMPLE/NO CUMPLE)	TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD INTERESADA (CUMPLE/NO CUMPLE)	VALOR TÉCNICO AGREGADO (CUMPLE/NO CUMPLE)	RESULTADO TRES ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES SUBSANACIÓN PROPUESTA METODOLÓGICA	OBSERVACIONES SUBSANACIÓN SEDE ADMINISTRATIVA RECURSO HUMANO VALOR AGREGADO
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	EN LA PROPUESTA METODOLÓGICA EVALUADA, NO SE DESCRIBIERON Y/O DESARROLLARON LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS EN EL FORMATO NO. 4, PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LA IP001-2019. EL INTERESADO NO SUBSANÓ PRESENTANDO EL AJUSTE A LOS ÍTEMES FALTANTES EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS (ADENDA NO. 5). POR LO ANTERIOR NO CUMPLE	

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 28 de septiembre de 2019, la CORPORACIÓN CERES identificado con NIT: 900237637-4, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**.

Handwritten signature

10088 - 1 NOV 2019

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse

- 1 NOV 2019

- soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
3. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 28 de septiembre de 2019, la CORPORACIÓN CERES identificado con NIT: 900237637-4, a través de MARIO ANDRÉS SANTACRUZ LEGARDA, identificado con C.C. 86047800, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de contratacioncorpoceres@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”*; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
 4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por CORPORACIÓN CERES identificado con NIT: 900237637-4, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico remitido el día 28 de septiembre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente CORPORACIÓN CERES identificado con NIT: 900237637-4, manifiesta lo siguiente:

Asunto: *Recurso de Reposición en contra a la Resolución No. 8669 del día 27 de septiembre de 2019*
Buenos días,

Una vez verificada la Resolución No. 8669 del día 27 de septiembre de 2019, encontramos que la Entidad no tuvo en cuenta la subsanación enviada EN TÉRMINO Y QUE FUE ALLEGADA Y VERIFICADA POR EL CORREO DE LA CONVOCATORIA.

De este modo, allegamos la subsanación correspondiente, el correo de prueba y los argumentos supremamente claros y contundentes que evidencian nuestro cumplimiento tanto en la oferta metodológica como la experiencia y que se encuentran consignados en el documento de subsanación. Igualmente, allegamos en su momento la relación actualizada de contratos para que se tuvieran en cuenta.

Ahora bien, en la evaluación preliminar se aceptaba el contrato No. 082 de 2018 y suscrito con el ICBF, cuyo objeto es generaciones con bienestar; empero, en la evaluación final no es aceptado. Por tanto, rogamos modificar dicha circunstancia ya que se encuentra inscrito en el RUP con el No. 35 y puede verificarlo la Entidad.

Igualmente, explicamos y allegamos los dos contratos suscritos con Prosperidad Social que indicaban de forma clara el cumplimiento de los objetos.

A su turno, allegamos en el marco de la subsanación dos contratos que no se ven reflejados en el informe final.

Conforme a lo anterior, solicitamos reponer la presente resolución aceptando a la Corporación técnicamente y evaluando cada uno de los elementos de juicio dados en la subsanación, ya que por un error de procedimiento no puede soslayarse el derecho sustancial.

Cordial saludo.

MARIO ANDRÉS SANTA CRUZ LEGARDA

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Oportunidad de la subsanación:

Así las cosas, antes de proceder a verificar los argumentos planteados por CORPORACIÓN CERES en su recurso, se debe verificar si efectivamente el recurrente CORPORACIÓN CERES presentó dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar de la IP-001-2019 surtido entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 documentos dirigidos a subsanar los requisitos incumplidos de su manifestación de interés, además de si ello se realizó por los medios establecidos por el ICBF, esto es: Por medio electrónico: que debían ser remitidas al correo electrónico jp0012019sen@icbf.gov.co; y/o por medio físico: que debían ser remitidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – Sede de la Dirección General, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C -75, BOGOTÁ D.C.

En tal sentido el ICBF ha podido constatar que la CORPORACIÓN CERES identificada con NIT: 900237637-4, remitió correo electrónico el día 20 de septiembre de 2019 a las 10:10 A.M., estando dentro del término establecido para el traslado del informe de verificación inicial de la Invitación Pública IP-001-2019 y por lo tanto para la subsanación de manifestaciones de interés, este interesado efectivamente envió correo electrónico anexando archivos en formato PDF, así:

De: **CORPOCERES ICBF** <contratacioncorpoceres@gmail.com>
Date: vie., 20 de sep. de 2019 a la(s) 10:10
Subject: Subsanación Propuesta No. 295 -Corporación Ceres- IP-001-2019
To: <jp0012019sen@icbf.gov.co>
Cc: <laconsulta@hotmail.com>

CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACION 1499 DE 2014
CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO 1464 DE 2014
SUBSANACIÓN CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACION 540 DE 2017
FORMATO 5 ANEXA AL ANEXO METODOLÓGICO
PROPUESTA TÉCNICA CORPORACION CERES

2. Teniendo en cuenta el recurso de reposición allegado por la organización CORPOCERES, manifestación de interés No. 295 a la IP001/2019 del Programa Generaciones con Bienestar 2.0, se permite indicar que las certificaciones del contratos 326 y 540 de 2017 desde su primera revisión no cumplen con el objeto y actividades establecidos dentro de la invitación pública, TÍTULO III REQUISITOS TÉCNICOS, numeral 4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA; (...) *que los interesados deberán acreditar un mínimo de experiencia y sus objetos deben contemplar algunas de estas opciones: a) la ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a niños y niñas adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración. b) ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a niños y niñas adolescentes y familias o comunidades) relacionados con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación; orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este caso los objetos y actividades de las certificaciones allegadas por el proponente en su manifestación de interés NO CUMPLEN con lo citado en la invitación pública, por cuanto no se evidencia atención directa y presencial a niños, niñas y adolescentes.*

Ahora bien, respecto a las certificaciones 1499 y 1464 de 2014 se debe revisar integralmente la evaluación, teniendo en cuenta que las experiencias no cumplen con el tiempo de experiencia validada para acreditación y valor final en salarios mínimos validado para capacidad operativa. Adicionalmente, la carta de subsanación

menciona la certificación del contrato 1235 de 2013, sin embargo, no se evidenció soporte ni de la certificación ni del contrato.

De acuerdo a la revisión del formato No. 3 Experiencia del interesado dentro de la manifestación de interés que se podrá encontrar en el link https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/295_corporaion_ceres_parte_2.pdf, el consecutivo indicado era el número 37, por lo tanto la información no coincidió inicialmente con lo que ahora presenta el proponente. Ahora bien, una vez revisado el RUP, efectivamente el contrato No. 82 suscrito con ICBF se encontró dicho contrato con el consecutivo No. 35 en el RUP, por lo tanto se reconoce la experiencia de la certificación No. 82, teniendo en cuenta que inicialmente el proponente indicó de manera incorrecta el consecutivo dentro del RUP.

Sin embargo, en la revisión integral de la evaluación de la experiencia se ratifica que el proponente **NO CUMPLE** con los mínimos requeridos para operar el programa, debido a que no cumple con el tiempo de experiencia validada para acreditación, teniendo en cuenta que la Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco, según el TÍTULO III REQUISITOS TÉCNICOS, numeral 4: EXPERIENCIA ESPECÍFICA de la IP 001-2019.

Así las cosas, el resultado de la verificación definitiva de experiencia es el siguiente:

NOMBRE DEL PROponente	No. CONTRATO	AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	ESTADO DEL CONTRATO	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN MESES	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN MESES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	% DEL VALOR DEL CONTRATO QUE CORRESPONDE AL PROCESO ACTIVO	VALOR FINAL ACREDITADO	VALOR FINAL EN SALARIOS MÍNIMOS	TIEMPO DE EXPERIENCIA VALIDADA PARA ACREDITACIÓN	VALOR FINAL EN SALARIOS MÍNIMOS VALIDADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA
CORPORACIÓN CERES	526	2013	LIQUIDADO	9,2	9,2	\$ 1.202.564.603	0%	\$ 0	\$ 0	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CORPORACIÓN CERES	1343	2014	TERMINADO	2,0	2,0	\$ 39.611.489	100%	\$ 39.611.489	\$ 87	2,00	87
CORPORACIÓN CERES	82	2013	LIQUIDADO	9,2	9,2	\$ 454.289.204	100%	\$ 454.289.204	\$ 616	9,30	616
CORPORACIÓN CERES	540	2017	LIQUIDADO	11,3	11,3	\$ 228.402.182	0%	\$ 0	\$ 0	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CORPORACIÓN CERES	41	2019	EN EJECUCIÓN	0,0	NO APLICABLE	\$ 526.439.630	100%	\$ 526.439.630	\$ 933	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CORPORACIÓN CERES	1499	2014	LIQUIDADO	0,0	0,0	\$ 43.047.203	100%	\$ 43.047.203	\$ 70	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CORPORACIÓN CERES	1464	2014	LIQUIDADO	1,0	0,0	\$ 52.768.258	0%	\$ 0	\$ 8	NO CUMPLE	NO CUMPLE

En relación con la propuesta metodológica el proponente subsanó a satisfacción el ítem 8 "La propuesta describe cómo abordará la iniciativa y fortalecimiento de la vocación colectiva en las niñas, los niños y los adolescentes (grupos etáreos de 14 a 17 años)", el cual era el único ítem que resultó como "no cumple" en la evaluación definitiva previamente publicada, tal como consta en el acápite I Consideraciones, numeral 12, literal b) del presente acto administrativo, con lo cual cumple con la propuesta metodológica.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente CORPORACIÓN CERES identificado con NIT: 900237637-4, a través de su representante legal señor(a) MARIO ANDRÉS SANTACRUZ LEGARDA, identificado con C.C. 86047800, el día 28 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, CORPORACIÓN CERES identificado con NIT: 900237637-4, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico ceres-contabilidad@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez Ileana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de NNA	NVC
Reviso	Oscar Javier Fonseca Gomez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal Laura Solano Gina Diaz	Contratista Dirección de Contratación Contratistas Dirección NNA	

PUB